



**Provincia del Neuquén**  
1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00031793-NEU-LEGAL#MG - Expt. N° 3310-006446/2005 - Obligaciones cumplidas Sr. Gustavo Alejandro Parada

---

**VISTO:**

El EX-2020-00031793-NEU-LEGAL#MG - Expt. N° 3310-006446/2005 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas del entonces Ministerio de Producción y Turismo; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 263/06 de fecha 09 de marzo de 2006 se adjudicó en venta a favor del señor Gustavo Alejandro Parada (D.N.I. N° 23.785.604), en las condiciones establecidas por la Ley 263, Decreto reglamentario N° 0826/64 y demás normas reglamentarias, el Lote 12 de la Manzana F, de la localidad de Las Ovejas, con una superficie de 269,16 m2, Nomenclatura Catastral N° 01-30-051-9424-0000, Plano de Mensura N° 2756-6159/94, Departamento Minas, Provincia del Neuquén;

Que el mencionado inmueble se encuentra ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras, no limita con curso de río o espejo de agua alguno y se trata de una superficie ubicada en área urbana;

Que la Dirección de Fiscalización informa en fecha 22 de junio de 2017, que la cuenta corriente perteneciente al adjudicatario ha sido totalmente cancelada;

Que del certificado de dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble, se desprende que el Lote 12, Manzana F, que es parte del Lote Oficial 13, Fracción B, Sección XXXIII, localidad de Las Ovejas, Departamento Minas, Provincia del Neuquén, es de dominio fiscal provincial;

Que del Informe de fecha 22 de julio de 2019, producido por la Delegación de Tierras Departamento Minas, se desprenden las mejoras introducidas en el lote y la real ocupación del adjudicatario junto a su grupo familiar; Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar al administrado la opción de designar escribano particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser beneficiado en el procedimiento tendiente a adquirir el título de propiedad;

Que la Ley 1284 en su artículo 3° reza "Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos";

Que de acuerdo a las normas vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones por parte del adjudicatario y otorgarle el respectivo título de propiedad;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

**D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** DECLÁRANSE CUMPLIDAS por el señor Gustavo Alejandro Parada (D.N.I. N° 23.785.604), las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263, Decreto reglamentario 0826/64 y demás normas reglamentarias, sobre el Lote 12, Manzana F,

Nomenclatura Catastral N° 01-30-051-9424-0000, que es parte del Lote Oficial 13, Fracción B, Sección XXXIII, Plano de Mensura N° 2756-6159/94 de la localidad de Las Ovejas, Departamento Minas, Provincia del Neuquén, de dominio fiscal provincial y OTÓRGASELE el respectivo título de propiedad.

**Artículo 2°: ESTABLÉZCASE** que el beneficiario queda facultado a realizar la escritura traslativa de dominio en escribanía particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el profesional designado.

**Artículo 3°: CONSÍGNASE** expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08 aceptando el adjudicatario que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al estado provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito.

**Artículo 4°: NOTIFÍQUESE** a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente al interesado, el contenido de la presente norma.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

**Artículo 6°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido archívese.